

"SALUD

Establecen y oficializan la organización del Sistema de la Red Nacional de Laboratorios de Referencia en Salud Pública

RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 236-96-SA/DM

Lima, 2 de abril de 1996

Visto en el Oficio N° 310-96-J-IPD/INS, solicitando la oficialización del Sistema de la Red Nacional de Laboratorios de Referencia en Salud Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Salud, de conformidad con el Artículo 30° del Decreto Legislativo N° 584 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y Artículo 99° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-92-SA, está organizando e implementando diez (10) Laboratorios Regionales afiliados al Sistema de la Red Nacional de Laboratorios de Referencia en Salud Pública; cumpliendo con la descentralización de funciones y transferencia de atribuciones del nivel Central hacia las Regiones mediante convenios de afiliación;

Que, en consecuencia resulta necesario oficializar la organización de la Red Nacional de Laboratorios de Referencia en Salud Pública y establecer las funciones generales y la dependencia administrativa y funcional de cada estamento;

De conformidad con lo previsto en el Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 584 y Primera Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-92-SA; y, Con la opinión favorable del Viceministro de Salud:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer y oficializar la organización del Sistema de la Red Nacional de Laboratorios de Referencia en Salud Pública definiendo los siguientes niveles de acuerdo a su complejidad:

a) LABORATORIOS DE REFERENCIA NACIONAL

Dependen administrativa y funcionalmente del Instituto Nacional de Salud, apoyan la organización y funcionamiento de los laboratorios de referencia regional y con tal finalidad tienen las funciones siguientes:

- 1.- Realizar servicios de diagnóstico altamente especializado en las muestras remitidas por los laboratorios de referencia regional.
- 2.- Planificar, programar y ejecutar acciones de control de calidad y evaluación de los laboratorios de referencia regional.
- 3.- Planificar, programar y ejecutar acciones de capacitación, supervisión y evaluación de los procedimientos de diagnóstico de los laboratorios de referencia regional.
- 4.- Promover, programar, ejecutar, apoyar, asesorar y evaluar investigaciones relacionadas a problemas de salud prevalentes en el país.
- 5.- Promover la transferencia de tecnologías a la Red de Laboratorios.
- 6.- Elevar a la alta dirección del Ministerio de Salud información sobre las actividades de los laboratorios de referencia nacional y difundirla a toda la Red.
- 7.- Normar los procedimientos técnicos de laboratorio en el campo de la salud pública de acuerdo a la normatividad internacional.

## b) LABORATORIOS DE REFERENCIA REGIONAL

Los laboratorios de referencia regional dependen administrativamente y funcionalmente de las Direcciones Subregionales de Salud, apoyan la organización y funcionamiento de los laboratorios intermedios y locales, garantizando su continuidad y operatividad.

Los laboratorios de referencia regional tienen las siguientes funciones generales:

- 1.- Realizar servicio de diagnóstico en las muestras obtenidas por ellos y en las remitidas por los laboratorios intermedios.
- 2.- Coordinar e integrar sus actividades con la de las otras instancias de la Subregion de Salud correspondiente.
- 3.- Planificar, programar y ejecutar acciones de capacitación, evaluación y control de calidad de los procedimientos de diagnóstico de los laboratorios de nivel intermedio de la región.
- 4.- Promover, programar, ejecutar, apoyar, asesorar y evaluar investigaciones relacionadas a problemas de salud prevalentes en la región.
- 5.- Remitir al Instituto Nacional de Salud información sobre las actividades de los laboratorios de referencia regional y difundirla a la Red Regional correspondiente.
- 6.- Promover la transferencia de tecnologías a la Red Regional.
- 7.- Coordinar con el Instituto Nacional de Salud para la mejor ejecución de las acciones precisadas en los numerales del 1 al 4 de inciso a) que antecede.

Artículo 2º.- Aprobar la apertura y funcionamiento de los laboratorios de referencia regional implementados en las ciudades de Huamanga, Piura, Iquitos, Tarapoto y Chiclayo; y, autorizar la organización e implementación de los laboratorios regionales de referencia de Arequipa, Cajamarca, Cusco, Huancayo, Puno y Tacna; mediante convenios de afiliación suscritos por las autoridades de Salud de la jurisdicción con el Instituto Nacional de Salud, en coordinación con los Gobiernos Regionales respectivos.

Artículo 3º.- Las autoridades regionales de Salud y el Instituto Nacional de Salud desplegarán el interés y esfuerzos debidamente coordinados que se requieran a fin de lograr un óptimo funcionamiento del Sistema de la Red Nacional de Laboratorios de Referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO YONG MOTTA  
Ministro de Salud"